

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 65

Por este Gobierno Civil ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Eleuterio Diez Abia, de 51 años, casado, natural y vecino de Villasarracino, de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 26 de Mayo de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 4-55 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre regulación del comercio de huevos

FUNDAMENTO

Siendo aconsejable persistir en la libertad de comercio y circulación, si bien con una intervención en cuanto a su vigilancia, que asegure el normal abastecimiento de este artículo, así como el sostenimiento de unos precios remuneradores a la producción y asequibles al consumidor,

Por esta Comisaría General se dispone:

Libre comercio y circulación de huevos frescos

Art. 1.º La circulación y comercio de huevos frescos continúa siendo libre en todo el territorio nacional.

Libre circulación y comercio de huevos conservados en frigoríficos

Art. 2.º Igualmente a partir de la publicación de la presente Circular, continúa el libre comercio y circulación para los huevos conservados en frigoríficos, tan-

to de producción intensiva, extensiva, como de importación, sobre cuyos almacenamientos por esta Comisaría General se mantendrán las medidas de previsión y vigilancia señaladas en los artículos siguientes:

Industrias u organismos que podrán efectuar la conservación de huevos

Art. 3.º Únicamente se autoriza la conservación en frigoríficos a los siguientes sectores encuadrados en el Sindicato Nacional de Ganadería:

- a) Mayoristas del ramo, legalmente establecidos y que ejerzan habitualmente este comercio.
- b) Granjas avícolas; y
- c) Organismos a los cuales en cada caso se autorice expresamente por esta Comisaría General.

Obligaciones de los industriales

Art. 4.º La conservación de huevos en frigoríficos implica la obligación de poner a disposición del público, a través de los establecimientos del ramo, huevos en perfectas condiciones, sin limitación de cantidad y de un peso a la salida de la cámara de 42-43 gramos como mínimo por unidad, cuyo precio nunca podrá exceder de 1'75 pesetas la pieza.

Para la actual Campaña se fija un «stok» regulador obligatorio, al 30 de Septiembre, como mínimo, de nueve millones de docenas, almacenado en frigoríficos por los partícipes de las licencias de importación.

Almacenamiento provisional

Del citado almacenamiento corresponde a las provincias indicadas a continuación las cantidades siguientes, a tenor de la capacidad frigorífica dedicada habitualmente a esta actividad:

	Docenas
Avila.....	79.000
Baleares.....	71.000
Barcelona.....	2.458.000
Coruña (La).....	147.000
León.....	194.000

	Docenas
Guipúzcoa.....	503.000
Lugo.....	32.000
Madrid.....	2.945.000
Málaga.....	99.000
Oviedo.....	141.000
Pontevedra.....	173.000
Salamanca.....	35.000
Sevilla.....	224.000
Valencia.....	999.000
Vizcaya.....	695.000
Zaragoza.....	124.000

Total..... 8.919.000

En las restantes provincias que disponen de frigoríficos aptos para la conservación de huevos, el «stok» regulador obligatorio para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, se obtendrá reteniendo el 66 por 100 de la cifra máxima registrada, tomada de los meses de Junio a Septiembre, ambos comprendidos del año en curso, en cada una de dichas provincias.

PRECIOS

Art. 5.º Los mayoristas y los granjeros, en el caso de que se produjese el desabastecimiento, vienen obligados a poner a disposición de los detallistas las cantidades que a juicio de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, fuesen necesarias, bien en cámaras frigoríficas o en almacén no refrigerado de los detallistas.

Mientras haya existencias de huevos a la venta al precio inferior o igual de 1'75 pesetas unidad, de peso mínimo de 42-43 gramos, los de otras calidades podrán venderse sin limitación de precio.

En el precio de 1'75 pesetas no están incluidos los impuestos locales.

INTERVENCION

Art. 6.º Si se produjese falta de huevos al precio señalado de 1'75 pesetas, se procederá automáticamente a la intervención de la totalidad de las existencias para su distribución a dicha cotización, sin derecho a mayor abono

por la mercancía que el que corresponde al fijado para detallistas, según el escalón de distribución en que se encuentre, tomando como base el precio antes señalado.

Art. 7.º El 20 por 100 mínimo de la mercancía almacenada y de producción deberá estar embalada en cajas de 30 docenas, tipo «Standar Internacional» y cartón protector, medida encaminada a lograr la unificación en el tipo de embalaje.

Regulación comercial

Art. 8.º Por los conservadores de huevos en frigoríficos se vigilarán las existencias en cámaras a los efectos de regulación del mercado durante toda la Campaña, sin perjuicio de la vigilancia e instrucciones que sobre el particular se dicten por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Existencia detallistas

Art. 9.º En el caso de que el «stok», regulador no pudiera cubrir las necesidades del consumo, los detallistas no podrán mantener en sus establecimientos cantidades de huevos superiores a las ventas normales de tres fechas.

Carteles anunciadores y publicación en la prensa

Art. 10. Para el más exacto cumplimiento de estas obligaciones, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en la constante vigilancia que tiene encomendada, cuidarán de que en todos los establecimientos dedicados a la venta de huevos se exhiba en lugar bien visible un cartel, sellado por el Sindicato Nacional de Ganadería, que diga lo siguiente:

«En este establecimiento hay siempre a disposición del público huevos de calidad garantizada a precio inferior o igual a 21 pesetas docena, con peso mínimo de 42-43 gramos por pieza.

Si no hubiera existencia de esta clase, este establecimiento está obligado a vender al precio re-

gulador de 21 pesetas docena, huevos de calidades superiores»».

Margen detallista

Art. 11. Para el mantenimiento del precio que se señala, el margen que podrá cargar el detallista no será superior a 0'90 pesetas por docena, para aquellos huevos que sirven de una masa reguladora del mercado.

Partes de existencias que deben dar los propietarios de las cámaras y responsabilidades de los mismos

Art. 12. Los propietarios de las cámaras frigoríficas quedan obligados a dar parte a las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, todos los días últimos de cada mes, de las cantidades totales de huevos, diferenciando los nacionales de los de importación, así como el saldo resultante, siendo responsable de la veracidad de los datos facilitados ante esta Comisaría General. Igualmente remitirán directamente a este Organismo un ejemplar del mencionado parte, según modelo facilitado por esta Comisaría General.

Protección a las granjas

Art. 13. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes garantiza la adquisición de la producción de huevos frescos de las granjas avícolas encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería, cuyo peso sea superior a 45 gramos por unidad y al precio de 15 pesetas docena, embalaje incluido y mercancía puesta al pie del frigorífico y en cantidad no superior a 25 huevos por gallina ponedora, sin que este total a adquirir rebase el millón de docenas.

Su adquisición durante el año actual será efectuada por delegación de esta Comisaría General por los beneficios de las licencias de importación de huevos a prorrata de su participación en ésta, de acuerdo con los coeficientes que marque el Sindicato dando cuentas de las entradas mensuales.

En concepto de prima especial, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes abonará a los granjeros una peseta por cada docena que vendan a los beneficiarios de licencias de importación y que haya de ser almacenada.

Las granjas avícolas tienen libertad absoluta de comercio y almacenamiento en frigoríficos a cargo de los mismos y sujetas a las condiciones generales que se establecen en la presente disposición.

CEBADA

Art. 14. Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes proporcionará cebada al precio de 2'50 pesetas kilogramo pero neto, sobre almacén a aquellos granjeros que lo soliciten de este Organismo a través del Sindicato Nacional de Ganadería, donde están encuadrados, según se dice anteriormente, y en la proporción de dos kilos por gallina ponedora y mes.—El plan de necesidades de cebada será formulado a esta Comisaría General por el expresado Sindicato, el mes inmediato anterior a cada trimestre natural.

Sanciones y derogaciones

Art. 15. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo previsto en las Circulares de este Organismo números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por las Fiscalías de Tasas.

Queda derogada la Circular número 3-54 de esta Comisaría General, de fecha 9 de Abril de 1954»».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 17 de Mayo de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don Santiago Prieto Baranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, solicitando autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 voltios para el abastecimiento de agua de dicho pueblo, y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos, acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del Presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público y el certificado que acredita el derecho a la energía.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante

anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 60, correspondiente al día 19 de Mayo de 1954, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo dicha imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, según consta en la certificación expedida por dicha Alcaldía, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excm. Diputación Provincial, la Delegación de Industria, y la Abogacía del Estado, proponiendo dichas Entidades las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las Entidades competentes, que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad en las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 ptas. serie A001286287 y otra póliza por valor de 7'50 ptas. serie B004593821, para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión, inutilizando-

las, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932, y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a La línea será aérea trifásica y los conductores irán colocados según los vértices de un triángulo equilátero de 0'75 metros de lado como mínimo. Los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con los límites que para las secciones mínimas establece el art. 38 del mismo.

2.^a Para el cruzamiento con la carretera Nacional 620, de Burgos a Portugal por Salamanca, se cumplirán todos los requisitos exigidos en el art. 39 del citado Reglamento, quedando el peticionario obligado a conservar en perfecto estado el cruzamiento y reparándolo inmediatamente si fuera requerido para ello por el personal encargado de la carretera. No se permitirá ocupar con materiales, ni de otra forma parte alguna de ella y no se interrumpirá el tráfico en ningún momento con motivo de las obras que se proyectan. El cable fiador de acero, deberá tener como mínimo, 25 mm. cuadrados de sección.

3.^a Para la instalación del transformador deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente. Todos los soportes metálicos de aparatos conectados a la alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, deberán ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la conexión, también a tierra del neutro de la instalación. Se colocará una valla o defensa de metal desplegado u otro material análogo que separe la parte de alta tensión de la baja, con placas de aviso de peligro de muerte.

4.^a La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, estará siempre cerrada con llave, tendrá una placa de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

5.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otor-

gamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

6.^a La inspección de las obras tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Delegación de Industria de la misma provincia.

7.^a Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

8.^a Las tarifas que han de regir en los suministros afectados por estas instalaciones, serán las aprobadas o que se aprueben en lo sucesivo para «Electra Popular Vallisoletana, S. A.»

9.^a El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

10. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación, o la variación de trazado o rasantes que se acuerden en las cruzadas por las instalaciones proyectadas, o para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

11. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, las del Reglamento de

Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

12. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional; contratos o accidentes de trabajo; subsidio a la vejez; subsidio familiar; seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

13. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización ni reclamación alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

14. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

15. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión, dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos reales.

Palencia 7 de Mayo de 1955.—
El Ingeniero Jefe, *A. Bravo*. 1142

Negociado de Electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura, don Antonio González Carballo una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en la que solicita autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV. y centro de transformación de 30 KVA. móvil y 10 KVA. fijo, para electrificación agrícola en el pago «Matanza», término municipal de Cordovilla (Palencia), se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pudiera afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante ese tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina en esta Jefatura, sita en la Avenida del

General Goded, núm. 1 y que, transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno, las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Palencia 26 de Mayo de 1955.—
El Ingeniero Jefe, *A. Bravo*. 1277

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia del Servicio Militar de Construcciones, domiciliado en Valladolid, calle García Morato, núm. 37, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación en el término municipal de Lantadilla, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar al Servicio Militar de Construcciones, la instalación de una línea a 10.000 voltios, de 3.637 metros de longitud y un centro de transformación de 20 KVA., para dar servicio a las obras del canal del Pisuerga en citada localidad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo, y levanta-

miento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 25 de Mayo de 1955.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 1271

Distrito Forestal de Palencia

Anuncio sobre inclusión de un monte en el Catálogo

Esta Jefatura por considerarlo comprendido en algunos de los apartados determinados en el art. 1.^o de la Ley de 24 de Junio de 1908, tramita el correspondiente expediente de inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, del monte enclavado en el Partido Judicial de Cervera de Pisuerga, que a continuación se inserta.

Nombre del monte: «Encinar y otros».

Término municipal: Nestar.

Pertenencia: Nestar.

Límites: N. fincas particulares; E. fincas particulares; S. terrenos de Aguilar de Campóo y O. terrenos y fincas de Matalbaniega.

Superficie total y pública: 217 Has.

Especie: pastos.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Regla 10 del art. 8.^o del R. D. de 8 de Octubre de 1909, se abre un período de reclamaciones de dos meses, con carácter definitivo, las cuales habrán de dirigirse a la Jefatura de este Distrito Forestal (Casado del Alisal, 37, 2.^o), que las examinará y estudiará para elevar-

las con su informe al Ministerio de Agricultura.

Palencia 11 de Mayo de 1955.— El Ingeniero Jefe, *Carlos Mondéjar*. 1149

JEFATURA DE MINAS

PALENCIA-BURGOS

Legalización de industria

Interesado: Doña Luisa Madrigal Madrigal.

Objeto: Legalizar una fábrica de yeso, funcionando ya, que consta de tres hornos, un molino de martillos, un elevador, un transformador sin fin y un tamiz vibratorio, todo accionado por dos motores eléctricos de 7 y 3 H. P.

Ubicación: Palencia.

Producción: 2.000 toneladas anuales.

Presupuesto: 97.300,00 pesetas.

Lo que se hace público para que, quienes se consideren perjudicados, puedan alegar cuanto estimen conveniente, presentando escrito, por duplicado, dentro del plazo de diez días en el Distrito Minero de Palencia (Avenida de Modesto Lafuente, 20).

Palencia 26 de Mayo de 1955.— El Ingeniero Jefe, *G. Adriano García-Lomas*. 1272

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública durante un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sobre el Proyecto de Abastecimiento de aguas de Quintanilla de las Torres (Palencia), suscrito por el Ingeniero don Edmundo Matía de Orbe, en 7 de Enero de 1955 y que ha sido aprobado técnicamente por O. M. de 27 de Abril del mismo año, con el objeto de que dentro del mismo, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid), donde pueden presentarse las reclamaciones, así como en el Ayuntamiento de Quintanilla de las Torres (Palencia).

Nota extracto para la información

El objeto de este proyecto es dotar de agua potable al pueblo

de Quintanilla de las Torres (Palencia).

El agua se tomará del manantial llamado de «La Fuente», situado a las afueras del pueblo e inmediato a él, captando el agua con una arqueta de hormigón del modelo que señala la Instrucción.—Desde esta arqueta pasará el agua por medio de una tubería de fibrocemento de 31 metros de longitud al depósito regulador.

El depósito regulador será de hormigón del tipo 8-B de la Instrucción de 50'00 metros cúbicos de capacidad, situado a cota superior al pueblo.

De la cámara de llaves parte la tubería de suministro hasta la plaza con una longitud de 300'00 metros donde se instalará la fuente número 1.

De este punto parten dos ramales el A y el B. El A con una longitud de 147'00 metros termina en la fuente núm. 2, y el B que cruzando el río Camesa y la carretera va a la fuente núm. 3, en el nuevo barrio de la Estación y tiene una longitud de 286'00 metros, siendo estas tuberías de fibrocemento.

El presupuesto de ejecución de las obras por administración es de 243.513'19 pesetas y el de contrata de 279.256'57 pesetas.

Valladolid 25 de Mayo de 1955.—El Ingeniero Director, *P. A. Juan B. Varela*. 1266

Administración de Justicia

Baltanás

Don José María Romera Martínez, Juez de Instrucción de Baltanás y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Santiago Pérez Martínez, de 41 años de edad, soltero, pastor, que tuvo su último domicilio en Villanueva de Gumiel (Burgos), también en Amayuelas de Abajo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para notificarle el Auto de procesamiento, practicar la declaración indagatoria y constituirse en prisión, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e in-

dividuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndole si fuese [habido a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta villa.

Dado en Baltanás a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—*José María Romera*.—El Secretario, *José Fernández*. 1144

Cervera de Pisuerga

Cédula de requerimiento

En los autos de juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de D. Marciano Gutiérrez González, casado, Agente Comercial, mayor de edad y vecino de Cervera de Pisuerga; contra los herederos desconocidos de don Antonio Cabeza del Moral, vecino que fué de la referida villa, y declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre realización de obras; por providencia de esta misma fecha, se ha acordado requerir a los HEREDEROS DESCONOCIDOS DE DON ANTONIO CABEZA DEL MORAL, para que en el plazo de un mes procedan a realizar las obras a que se refiere el fallo de la sentencia firme dictada en el expresado procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo se hará a su costa.

Y con el fin de que sirva de requerimiento en forma a los demandados herederos desconocidos de don Antonio Cabeza del Moral, que se hallan en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Cervera de Pisuerga a veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, *Casimiro Pérez*. 1274

Administración Municipal

Villalobón

Confeccionados y aprobados reglamentariamente por la Corporación municipal los padrones y repartos que se expresan seguidamente, para hacer efectivos en el año actual los impuestos municipales, se hallan de manifiesto al público durante el plazo de quince días, al objeto de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, bien entendido que transcurrido el plazo citado no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Padrones y repartos que se citan

Imposición única sobre el vino común o de pasto.

Desagüe de canalones en la vía pública.

Ocupación de la vía pública con escombros, abonos, tierras, etcétera.

Rodaje de vehiculos por vías municipales.

Arbitrio sobre canes.

Reconocimiento de cerdos.

Reconocimiento de leche de oveja.

Idem idem de vaca.

Usos y consumos por varios conceptos.

Villalobón 20 de Mayo de 1955.—El Alcalde (ilegible). 1219

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES (Año 1954)

Perales. 1283
Villalaco. 1269

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1955

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Villaluenga de la Vega. 1294

Idem de Respenda de la Vega. 1295

Idem de San Pedro de Ojeda. 1288

Idem de Calzadilla de la Cueva. 1268

Anuncios particulares

Hermandad Sindical Local de Renedo de la Vega

Victorino Sanjuán Salas, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Renedo de la Vega, hago saber:

Que confeccionado el Padrón de contribuyentes para atender al sostenimiento de la misma y al Servicio de Guardia Rural durante el ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría de la Hermandad (casa Consistorial), por espacio de quince días, a partir de la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el de la D. N. S., para oír las reclamaciones que puedan presentarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Renedo de la Vega 23 de Mayo de 1955.— El Jefe de la Hermandad, *Victorino Sanjuán*. 1273